

Excluyen de pena en el juicio, a quien encontrándose incurso en una investigación policial o judicial, proporcionar información veraz, oportuna y significativa sobre hechos punibles en agravio del Estado

DECRETO LEY N° 25582

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- El que se encontrare incurso en una investigación policial o judicial y proporcionare información veraz, oportuna y significativa sobre hechos punibles en agravio del Estado, será excluido de pena en el juicio y considerado en calidad de testigo, siempre y cuando la información proporcionada haga posible alguna de las siguientes situaciones:

- a) Evitar la comisión del delito;
- b) Promover el esclarecimiento del delito como consecuencia de la información proporcionada; o,
- c) La captura del autor o autores del delito.

El beneficio establecido por el presente artículo será concedido por los Jueces con criterio de conciencia y previa opinión favorable del Ministerio Público.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el Decreto Ley no se aplica a los casos de tráfico ilícito de drogas ni a los casos de terrorismo, los que se rigen por sus leyes especiales.

Artículo 3°.- Deróganse, modifícanse o déjanse en suspenso, según sea el caso, las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Artículo 4°.- El Presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de junio de 1992.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitución de la República.

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia